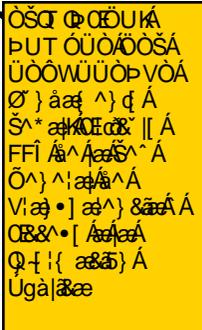




10

Recurso de Revisión:	R.R.193/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Huajuapán de León.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo concedido al Recurrente para que contestara la vista que se le dio por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, sin que exista manifestación al respecto, por lo tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

Por resolución de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente:

"... genere la debida motivación y fundamentación en su respuesta, por tratarse de información clasificada como confidencial, y en su caso indique el procedimiento para la generación de constancias de cancelación de cuentas prediales"

 www.iaip.oaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, permite conocer que, vía electrónica, hizo del conocimiento a este Instituto la respuesta otorgada al Recurrente, la cual de forma fundada y motivada se le hizo saber la imposibilidad de proporcionar la información requerida por tratarse de información confidencial, sin embargo, a efecto de garantizar el derecho que le asiste, se le indicó el procedimiento para la generación de constancias de cancelación de cuentas prediales, tal como se corrobora con las documentales que obran en fojas 87 a 90.

En ese sentido, por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se dio vista al Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.



100

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón



**SIN
TEXTOS**